Franqueo e oncertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año...... 12 pesetas Un semestre... 6 » Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM 79.

Recibiéndose todavía en este Gobierno civil, con alguna frecuencia, oficios, datos estadísticos, informes, etc., relacionados con asuntos que eran tramitados por las suprimidas Juntas pro vinciales de Abastos y Secciones de Agricultura, llamo la atención de los Sres. Alcaldes para que en lo sucesivo remitan directamente tales documentos al Jefe de la Sección agronómica de la provincia, en evitación de los perjuicios que el retraso en llegar a su destino, por el motivo expresado, pueda irrogarles.

Soria 6 de Abril de 1935.

669

El Gobernador, F. Corpas.

CIRCULAR NÚM. 80.

Me comunican del puesto de la Guardia civil de Vinuesa, con fecha 4 de los corrientes, haber desaparecido de su domicilio el 2 del actual, el joven Aurelio Gamallas Calonge, de las señas siguientes: 16 años de edad, alto, delgado; viste chaqueta de pana añadida en las mangas, blusa azul, pantalones de pana remendados en las rodillas, alpargatas y calcetines negros, va indocumentado y padece algo de enajenación mental.

Lo que se hace público en este periódico ofi cial para general conocimiento, y a fin de que si fuera visto en algún término de la provincia, el Alcalde del mismo lo comunique al de Vinuesa o

al Comandante del puesto de la Guardia civil para que éstos lo pongan en conocimiento de la madre del interesado.

Soria 6 de Abril de 1935.

670

El Gobernador, F. Corpas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

LEY

(Continuación)

 B_{I} Los demás litigios se sustanciarán del modo siguiente:

Presentada una demanda, a la que deberán acompañarse los documentos en que se funde, se dará traslado de la misma al demandado para que, en término de diez días, la conteste por escrito.

Formulada la contestación o transcurrido dicho término sin élla, el Juez citará a las partes a comparecencia, que deberá celebrarse dentro de los ocho días siguientes, y en la cual habrán de proponerse las pruebas que les interese.

Dicha prueba se practicará ante el Juzgado en la misma comparecencia.

Si por causa no imputable a las partes no pudiera practicarse toda la prueba, podrá señalarse nuevo dia para continuar su práctica, dentro de los veinte dias siguientes.

Se consignará en acta un extracto del resultado de la misma, pudiendo acordar el Juzgado, a instancia de parte, se consignen literalmente aquellos extremos de la prueba que sean de fundamental interés.

Los Peritos actuantes podrán, después del in-

forme verbal, entregar para su unión a los autos nota escrita que recoja los puntos esenciales de su dictamen.

Las partes tendrán derecho a consignar en acta con la consiguiente protesta, aquellas peticio nes que no sean estimadas por el Juzgado.

Terminada la práctica de las pruevas, y en el mismo acto de la comparecencia, las partes podrán informar verbalmente, haciendo el resumen de aquellas y las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El Juez podrá, para mejor proveer, acordar toda clase de pruebas, antecedentes y asesoramientos, y dertro de los tres días siguientes dictará sentencia.

Art. 52. Las resoluciones que dicten los Juzgados de primera instancia en apelación de los municipales, serán efectivas y no se dará contra ellas recurso de clase alguna.

Contra las demás resoluciones que dicten los Juzgados de primera instancia podrán los interesados entablar recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia provincial correspondiente. Estos recursos se entablarán en el plazo de diez días ante el Juzgado que hubiere dictado la resolución, y se tramitarán por las normas establecidas en la Sección tercera del título 6.º, del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil.

Contra las sentencias que en apelación dicten las Audiencias provinciales en asuntos cuya cuantía exceda de 10.000 pesetas, podrá entablarse en el término de diez dias recurso de revisión ante la Sala de derecho social del Tribunal Supremo, el cual deberá fundarse inexcusablemente en alguna de estas causas:

- A) Incompetencia de jurisdicción.
- B) Quebrantamiento de las formalidades esenciales del juicio, cuando hubiere producido indefensión.
- C) Injusticia notoria por infracción de precepto legal o por manifiesto error en la apreciación de la prueba.

Contra las sentencias que dicten en apelación las Audiencias provinciales, en asuntos cuya cuantia no exceda de 10.000 pesetas, no se dará recurso alguno.

Se estimará como cuantía litigiosa la que realmente sea objeto de controversia; y cuando ésta verse sobre extremos que no puedan reducirse fácilmente a cantidad concreta, se estimará como cuantía del asunto el importe de la renta de un año.

Art. 53. En los asuntos sometidos por esta ley a conocimiento de los Juzgados y Tribunales que se expresan en los dos artículos precedentes, en tanto no sean reguladas por arancel, las costas

de los funcionarios judiciales de la primera instancia, no excederán por la tramitación completa del juicio con inclusión de todas sus actuacio. nes, incidentes y diligencias, del 3 por 100 de la cuantia litigiosa, si ésta no excede de 3.000 pese. tas, más el 1 por 100 de lo que exceda. No imponiéudose condena en costas, éstas serán satisfechas por mitad por las partes litigantes. Si durante la tramitación del juicio las partes se conciliaren y llegaren a una transacción o acuerdo, las costas judiciales quedarán reducidas a la mitad, siempre que no se haya notificado la sentencia correspondiente. A este fin, si las partes llegaren al mencionado acuerdo, deberán hacerlo constar por comparecencia ante el Juzgado, concretando los términos del mismo y pidiendo la conclusión del procedimiento y el archivo de los autos.

Todos los escritos y actuaciones que se produzcan en estos juicios, se extenderán en papel timbrado judicial de la última clase cuando la cuantía no exceda de 5.000 pesetas; y cuando exceda, se aplicará el timbre que corresponda a diche exceso.

El Tribunal tendrá atribución plena para determinar la renta justa en cada caso sometido a revisión, sin que la solicitud de aumento impida pronunciar fallo rebajando la renta, y viceversa, no siendo preciso que el demandado haga uso de reconvención.

En los juicios que se tramiten ante el Juzgado de primera instancia, las partes no necesitarán valerse de Abogado ni Procurador cuando
comparezcan por sí mismas. Cuando no lo hicieren personalmente, será necesaria la intervención de Abogado para su defensa, pudiendo en
este caso la parte encomendar su representación
a Procurador o al mismo Letrado

En la segunda instancia y en el procedimiento ante el Tribunal Supremo, regirán, en cuanto a representación y defensa, las normas comunes convenidas en las leyes procesales vigentes, y la cuantía de las costas, papel timbrado y derechos arancelarios en dichos Tribunales quedará reducida a la mitad.

Art. 54. En los casos en que se discuta la cuantía de la renta o la participación del propie tario, el arrendatario o aparcero deberá consignar previamente ante el Juzgado la pactada, de la cual podrá disponer el arrendador.

En los casos de reducción o condonación comprendidos en el artículo 8.º, el Juez podrá autorizar al arrendatario para que consigne sólo una parte o dispensarle totalmente de consignar.

Los plazos de la renta contractual que venzan durante la sustanciación del pleito deberán ser

consignados también, bajo pena de tener por de sistido de la reclamación o del recurso al arrendatario o aparcero

Art. 55. En los pleitos que versen sobre au mento, reducción o condonación de renta, si no se accediere a ello, será preceptiva la imposición de costas al demandante.

CAPITULO X

De la inscripción de los arrendamientos

Art. 56. En cada Registro de la Propiedad se llevará un libro especial en el que se inscribirán los arrendamientos de todas clases y aparcerias de fincas rústicas radicantes en todo o en parte dentro del territorio de su respectiva demarca ción.

Para cada término municipal se abrirán los libros que se estimen precisos, que serán encasillados, y en los que, por fincas, se practicarán los asientos procedentes.

Art. 57. El encasillado de los libros se ajus tará a los siguientes requisitos:

Primero. Número del asiento.

Segundo. Situ ción de la finca, expresando el pueblo y partido o pago, y el nombre propio y genérico, si los tuviere.

Tercero. Linderos por los cuatro puntos cardinales.

Cabida con arreglo al sistema métrico decimal.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura de los Servicios sanitarios de la quinta División para que sea modificada la redacción del número 32, letra C, del grupo primero del cuadro de inutilidades, vigente para el reclutamiento del Ejército, en el sentido de que la observación que el mismo establece no haya de efectuarse precisamente en los hospitales militares, como en él se determina,

Este Ministerio ha resuelto, conforme con lo propuesto, y de acuerdo con lo informado por la Inspección de Sanidad militar del mismo la modificación del citado número, que quedará redactado en la siguiente forma:

32 Imbecilidad y debilidad mental, con insuficiencia del funcionamiento psíquico, que haga impropio al individuo para la vida militar e irreponsable de todos

o algunos de sus actos, previa observación.

Lo que comunico a V. E. para su cono cimiento y cumplimiento.—Madrid, 23 de Marzo de 1935. - Alejandro Lerroux. -Señor... (Gaceta del dia 26 de Marzo.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

llmo. Sr.: El decreto de 20 de Diciembre de 1934 (Gaceta del 22) que estableció determinadas modificaciones aclaratorias del promulgado en 23 de Agosto anterior, que regula las disposiciones vigentes en relación con las aguas subterráneas, aprovechamiento de las mismas y su catalogación, así como la concesión de auxilio a enticades y Corporaciones para su alumbramiento, dispone, en su articulo cuarto, que por el Ministerio de Industria y Comercio se reglamentará la forma de hacer la comprobación de aforos y tarifas para los mismos, dictando en general cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución del decreto primeramente citado.

Y en cumplimiento de lo dipuesto en dicho artículo, asi como de lo preceptuado en el decreto de 12 del corriente.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, ha tenido a bien aprobar las siguientes bases, para la práctica de aforos y remuneraciones al personal que los realice.

Primera. La práctica de aforos que no hayan sido solicitados por los propietarios o beneficiarios de manantiales será gratuita para éstos, y los Departamentos del ramo de minas encargados de aquéllos tendrán la obligación de formar a la brevedad posible aprovechando las salidas para otros sevicios, los cuadros de aforos medios que permitan la obtención de una estadística detallada y exacta.

Segunda. Todo propietario o beneficiario de manantiales que pasado el plazo establecido no haya hecho la inscripción correspondiente, será sancionado en la forma que determina el decreto de 12 del corriente mes (Gaceta del 14), y los aforos serán tomados a su costa, salvo en los casos de pozos de uso familiar y doméstico del propietario.

Tercera. Los aforos que los particulares soliciten, a los efectos de constancia oficial, en sus fichas de registro, se sujetarán a las siguientes tarifas, en las que van incluidos los gastos de traslación y residencia, quedando al arbitrio de la Jefatura del Departamento de Minas correspondiente la fecha y plan de trabajos más convenientes, pero sin que pueda exceder de tres meses el plazo en que se realice la práctica del aforo a partir de la petición:

a) Caudales hasta medio litro por se-

gundo, 100 pesetas.

b) Caudales desde medio a un litro por

segundo 150 pesetas.

c) Caudales superiores a un litro por segundo, 150 pesetas el primer litro y 75 pesetas cada litro más hasta un tope máximo de 500 pesetas.

d) Cuando por el interesado se reclame con urgencia la práctica del aforo, éste se practicará a la mayor brevedad, y la tarifa será la misma, pero serán de cuenta de aquél los gastos de traslación y residencia del personal que lo realice.

En las islas Canarias, zona de soberanía del Norte de Africa e Islas Baleares, las tarifas serán dobles, excepto en lo que se refiere a gastos de traslación y residen-

cia.

La remuneración correspondiente se repartirá en la siguiente forma: 5 por 100 para el material de oficina, 10 por 100 para el Ingeniero Jefe, 60 por 100 para el Ingeniero encargado y 25 por 100 para el Ayudante.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.—P. D., Tomas Sierra.—Señor Director general de Minas y Combustibles.

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

JUNTA DE PENSIONES PARA LOS BENEMÉRITOS DE LA REPÚBLICA

(Ley de 19 de Abril de 1934)

Se pone en conocimiento de aquellos peticionarios que tengan pendiente de resolución sus expedientes en esta Junta, la necesidad de completar los mismos, remitiendo a dicho organismo, con la brevedad posible, los que no lo hubieran hecho, los documentos siguientes:

Los que reclamen la pensión directamente: la justificación del hecho en que la motiven, acreditado por la hoja militar o licencia absoluta, y la sentencia firme de haber perdido la libertad o la carrera en servicio del ideal republicano, así como el documento o documentos acreditativos del empleo militar que tuvieran en el momento de ser objeto de la sentencia firme.

Cuando los que reclamen la pensión sean viudas, además de la justificación anterior, o de haber perdido la vida sus causahabientes, deberán presentar la certificación de matrimonio, la de fallecimiento del esposo y fé de vida en que se exprese que sigue viuda.

Las hijas aportarán certificaciones de matrimonio de los padres, de fallecimiento de éstos, de nacimiento de éllas y fé de sol-

tería.

Los documentos deberán ser presentados en original, legalizados o en copia notarial testimoniada.

Del presente comunicado se dará publicidad, además, en los Boletines oficiales

de las provincias.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Vicepresidente de la Junta, Mariano Santiago Guerrero.

(Gaceta del dia 5 de Abril.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha 2 del actual, lo que sigue:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de La Bisbal, en la provin cia de Gerona, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (Gaceta del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de

Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por el Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada tambien conforme a lo dispuesto en el número 10 del articulo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, los que ya sean Recaudado. res más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo se gundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonia con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación, en periodo vo luntario, del 2'45 por 100 (dos pesetas cuarenta y cinco céntimos por ciento), por orden ministerial de 21 del corriente

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 122.021'75 pesctas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 244.043'50 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Bagur, Calonge, Casavells, Castell de
Ampurdá, Castillo de Aro, Corsá, Cruilles, Fontanillas, Fonteta, Foixá, Gualta, La Bisbal, La
Pera, La Tallada, Monells, Montrás, Palafrugell,
Palamós, Palau Sator, Pals, Parlabá, Peratallada, Regencós, Rupiá, San Feliu de Guixols, San
Juan de Palamós, San Sadurni, Santa Cristina de
Aro, Serrá de Daró, Torrent, Torroella de Mongrí, Ullá, Ullastret, Ultramort, Vall-Llobregá y
Vullpellach »

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Puigcerdá, en la provincia de Gerona, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 de del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (Gaceta del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con póliza especial del Colegio de Huérfancs de Hacienda, según lo prevenido en

el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin ca lificar y reintegrada también conforme a lo dis puesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación, en período voluntario, del 3'15 por 100 (tres pesetas quince céntimos por ciento), por orden ministerial de 21 del corriente.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 91.925'20 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 183.850'40 pesetas en otro caso

Los pueblos que componen la zona son los siguientes: Alp, Bolvir, Caixans, Campellas, Camprodón, Caralps, Das, Freixanet, Ger, Gombreny, Guils de Cerdaña, Isóbol, Llanás, Llivia, Las Llosas, Maranges, Molló, Ogassa, Palmerola, Pardínas, Parroquia de Ripoll, Planolas, Puig cerdá, Ribas de Fresser, Ripoll, San C de Camdevánol, San Cristóbal de Tosas, San Juan de las Abadesas, San Pablo de Seguries, Setcasas, Urig, Urús, Vallfogona, Vidrá, Viladonja, Villalonga de Ter y Vilallovent.»

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para general conocimiento.

Soria 4 de Abril de 1935.—Ei Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 655

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

Certificaciones del 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas.—Circular

Estando ordenado por el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897 y diversas disposiciones posteriores, que las citadas certificaciones deberán remitir los Ayuntamientos y entida des menores obligadas a ello a la Administración

de Contribución territorial y propiedades del Estado, dentro de los 15 días siguientes a la terminación de cada trimestre; y acusando una morosidad inexplicable por parte de algunos Ayuntamientos en la remisión puntual de dichos documentos, que en la mayoría de los casos no impliplica ningún trabajo, dando lugar con su demora a entorpecer grandemente la marcha de este servicio, y estando esta Administración avisada de dicho incumplimiento,

Pone en conocimiento de los Ayuntamientos y de las aludidas entidades de esta provincia, que si transcurrido el día 16 del presente mes, algu no de los mismos no hubiera remitido a esta Administración los citados documentos correspondientes al primer trimestre del año actual, se les impondrá la multa correspondiente y exigiéndo les las responsabilidades a que en cada caso haya lugar, con la que desde luego quedan conminados y que se exigirá con todo rigor.

Soria 3 de Abril de 1935.—El Administrador, Martin Martinez Fraile. 666

JUNTA PROVINCIAL SUPERIOR DE CONTRATACIÓN DE TRIGO

A las Juntas comarcales y Delegaciones. Circulares

Se hace presente, una vez más, que al hacer las ofertas de trigo ante las Juntas comarcales o Delegaciones locales, el oferente ha de señalar concretamente el tipo comercial que corresponde a la partida que ofrece, y cuyas denominaciones son las siguientes: Rojo corriente, Rojo fino, Blanquillo, Candeal blanco, Media fuerza, Monte fino y Manitoba. Estas denominaciones son las consignadas en la escala gradual de tipos y precios publicadas por esta Junta en los Boletines oficiales fechas 11 de Febrero y 20 de Marzo últimos.

Es necesario, pues, prescindir de otras denominaciones que no sean las señaladas para evitar confusionismos, y teniendo en cuenta, además, que para cada uno de los mencionados tipos comerciales está fijado su precio correspondiente.

Soria 6 de Abril de 1935.—El Ingeniero Jefe Presidente, A. Martinez Borque. 682

Se hace público para conocimiento de las Juntas comarcales, Delegaciones locales, así como para los agricultores, que las guías de transporte de trigo para maquila o cambio por harina, solo tendrán, en lo sucesivo, un plazo de validez

de tres dias a partir del de la fecha de su expedición.

Las Juntas comarcales y Delegaciones locales, en virtud de este acuerdo, vienen obligadas a hacer constar en cada una de dichas guías que expidan, la siguiente nota: Transcurridos tres días a partir del de su fecha de expedición, queda nulo y sin ningún efecto este documento.

Se advierte que incurrirán en responsabilidad aquellas Juntas o Delegaciones que no cumplan este requisito.

Soria 6 de Abril de 1935. -El Ingeniero Jefe Presidente, A. Martinez Borque. 683

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Anuncio

Por disposición del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, inserta en la Gaceta de Madrid de 1.º del actual, el periodo de matricula libre en los Institutos Nacionales, será desde el 16 de los corrientes al 15 de Mayo, ambos inclusive, con derechos ordinarios Los que no lo verifiquen en dicho plazo podrán hacerlo del 16 al 31 de Mayo, aborando derechos dobles.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Soria 5 de Abril de 1935.—El Secretario, Juan A. Gaya.—V.º B º—El Director, I. Maés.

665

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio de concurso

Siendo necesario contratar hasta la finalización del año en curso, el suministro de raciones para el ganado de esta Comandancia, se invita a los señores almacenistas de grano residentes en esta capital y pueblos de la provincia, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel de timbre de la clase 6.ª de 4'50 pesetas, a las doce hores del día en que se cumpla el plazo de 20 días a contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca publicado en el Boletin oficial de esta provincia, ante la Junta economica de esta Comandancia, que se hallará constituida en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, calle Aduana Vieja, núm. 11, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el contrato.

Soria 6 de Abril de 1935.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ramón Gonzalez. 678

SORIA.~Minas GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

no haber sido solicitada su rehabilitación de Enero de 1928 en disposiciones pertinentes, vengo las minas que Habiendo sido caducadas con carácter definitivo y fecha 2 del actual, por la Administración de Rentas públicas de esta provincia, a continuación se expresan, que se encontraban en descubierto por falta de pago del canon de superficie y no haber sido solicitada su 21 en tiempo reglamentario; en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de relación con el artículo 1.º del Real decreto del extinguido Ministerio de Fomento de 18 de Abril de 1913 y demás disposici en declarar franco y registrable definitivamente el terreno de'las concesiones de las citadas minas caducadas

Número del expediente	Nombre de la mina	Clase del mineral	Término en que radica	Número de pertenencias	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Canon pendiente de pago Pesetas
252	San Antonio	Carbón	Casarejos	7	Colonia Agrícola e Industrial del Due	9.8.40
51	Soledad	Idem	Idem		Idem	
254	Manolita	Idem	Idem)	Idem	69 40
53	San Román	Idem	Idem	12	Idem	
55	Gijonesa	Idem	Idem		Talem	
20	Vallisoletana	IdemmapI	San Leonardo	\	0	934
13	Loma Charra	Hierro	Muro de Agreda	300	D. Allonso Roariguez Colomiers	0 919 40
32	Melilla	Idem	Agreda	807		
42	Santa Elisa	Idem	Olvega	02.50	Alfonso Rodriguez Colomiers	2 811 60
09	Esperanza	Carbón	Casarejos	(33	Manuel Eleo Ortiz	508
83	San José	Idem	San Leonardo y Casarejos	CII	Idem	020

de cumplimiento de lo ordenado en este Gobierno civil nuevas peticiones de relas concesiones mencionadas, en los dos días siguientes a los ocho que según previene el artículo 149 del reglamento Minero para conocimiento de los dueños de las minas y en Presidencia del Consejo de Ministros citado; haciendo saber que se admitirán en han de transcurrir a esta fecha desde su publicación. blico por medio de este periódico oficial, Lo que se hace pú gistro del terreno de 16 de Junio de 1905 el Real decreto de

e 1935. -El Gobernador civil, F Corpas. Abril d Soria 4 de

667

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.º ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nombramientos interinos

Relación de los nombramientos interinos acordados por la Comisión destinada al efecto en el día de hoy, a tenor de lo dispuesto en el decreto de 20 de Diciembre de 1934 (Gaceta del día 22.)

MAESTRAS

D. Consolación Barreche y Cruz, número 5 de la lista, para Villarraso, mixta. Vacante en 1.º de Abril.

Soria 5 de Abril de 1935.—El Director de la Normal, S. García Romero.—La Inspectora Je fe, María Cruz Gil.—El Jefe de la Sección, Sa cerdote Rodrigo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaria de gobierno

Don Amando Fernandez Soto, Secretario de Gobierno accidental de la Audiencia territorial de Burgos,

Certifica: Que por la Sala de gobierno de esta Excma. Audiencia, en sesión celebrada el dia 3 de Abril, previas las formalidades exigidas en el artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, fue ron designados para desempeñar los cargos de justicia municipal vacantes en la província de Soria, los señores que a contituación se indican:

Partido de Agreda

Juez propietario de Cerbón, a D. Baldomero Aguado Jiménez.

Juez suplente de San Pedro Manrique, a don Pedro San Miguel Barrero.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el número 8.º del articulo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 4 de Abril de 1935.—El Secretario de gobierno accidental, Amando Fernández. 668

Juzgados municipales

BURGO DE OSMA

Por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa D. Fermín Lucas de la Rica, de fecha de hoy, dictada en el juicio verbal civil instado por D a Rogelia Rodrigo Hernando, vecina de ésta villa, contra D. Domingo de Pablo López, de Montejo de Liceras, se saca a pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una casa habitación sita en la calle de la Iglesia, núm. 6 del pueblo de Montejo de Liceras;

que linda por derecha, con casa núm. 7; por su izquierda, con casa núm. 4 de Vicenta de Pablo Bravo, y por su espalda, calle del Norte; tasada en 2.500 pesetas.

Dicha casa ha sido embargada como de la propiedad del deudor Domingo de Pablo López, y se vende para pagar a D. Rogelia Rodrigo Hernando la cantidad de 540 pesetas, intereses legales, costas y gastos, debiendo celebrarse remate el dia 30 del presente mes a las once y media de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; advirtiendo que no hay titulos de propiedad de la casa que se subasta y que el proveerse de éllos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Burgo de Osma a 3 de Abril de 1935. —F. Lucas. —José Romero. 680

Ayuntamientos

SORIA

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia a concurso la plaza de Comadrona del mismo, dotado dicho cargo con la cantidad consignada en presupuesto, que ascien de a 1.200 pesetas.

Las solicitudes se presentarán en la Secreta ría municipal, durante las horas de oficina, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

En igualdad de condiciones será elegida la que haya prestado servicios interinos como tal Comadrona a la Corporación municipal.

Soria 22 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Antonio Royo.

ALMARAIL

Hallándose paralizada en arcas del pósito de esta localidad, la cantidad de 3.372'41 pesetas, más 2 382'80 en poder de la Dirección o en la Sucursal del Banco de España (Soria), se anuncia por término de ocho días a partir de la publicación del presente en el Boletin oficial de la provincia, a fin de que los que deseen solicitarlo lo verifiquen dentro del expresado plazo, según lo previene el vigente reglamento de Pósitos, ante esta Alcaldía o a la Dirección general de Pósitos, Madrid.

Almarail 4 de Abril de 1935.—El Alcalde, Sergio Pérez. 673

SORIA.-Imprenta provincial